

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE CREA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y DEL ARTÍCULO 15 FRACCIONES II, III, IV y VIII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.-----

Con fecha diez de enero de dos mil veinte, el doctor en derecho José Félix Cerezo Vélez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, dicta el presente acuerdo y-----

-----ANTECEDENTES-----

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de marzo del año dos mil, el Decreto por el que expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, mediante el cual se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria y que tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

SEGUNDO. - Que, el 15 de junio de 2018, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, expidió la Ley General de Archivos, misma que resulta de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, entre otros.-----

TERCERO. - A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas en materia archivística, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, aprueba la creación del Área Coordinadora de Archivos. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El artículo 6o, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “... **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, **estatal** y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. **V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.** **VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. **VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes...El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley

que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. 9 En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad...” -----

SEGUNDO. – Del artículo 27 de la Ley General de Archivos, se advierte: “El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado”; asimismo del artículo en cita, se desprende lo siguiente: “ El Titular del área coordinadora de Archivos, deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la entidad federativa en esta materia...”-----

TERCERO. - El artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, señala que: “El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes atribuciones: “...II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, remover, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad; III.- Dictar las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión; IV.- Distribuir y delegar funciones, en términos de su Reglamento Interno” .-----

Ante ello. -----

ACUERDA

PRIMERO. – Se instruye la designación de una o un Titular del Área Coordinadora de Archivos, mismo que deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente

dentro de la estructura orgánica; la o el cual, deberá cumplir con los requisitos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Archivos y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

El Área Coordinadora de Archivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, será integrada por las siguientes unidades: -----

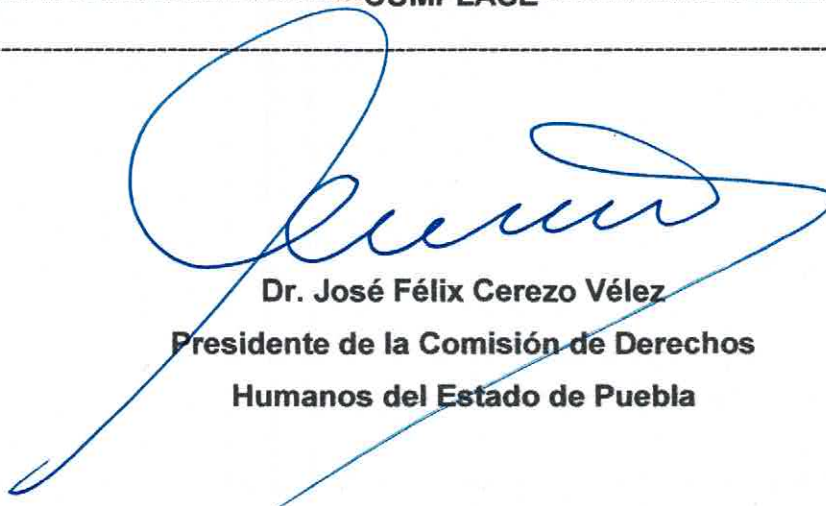
| ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS | |
|---------------------------------------|---|
| Unidad | Responsable |
| Área Coordinadora de Archivos | Director o Directora de Archivos CDH Puebla |
| ÁREAS OPERATIVAS | |
| Área Correspondencia | Dirección de Quejas y Orientación |
| Archivo de Trámite, por área o unidad | -Presidencia -Secretaría Particular de Presidencia -Primera Visitaduría General -Segunda Visitaduría General -Tercera Visitaduría General -Dirección de Quejas y Orientación -Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos -Dirección de Planeación, Informática y Transparencia -Dirección Administrativa -Órgano Interno de Control -Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas |

| | |
|--|--|
| Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla | Y las demás que por Ley o Reglamento se integren a esta Comisión. |
| Archivo de concentración | Dirección de Quejas y Orientación |
| Archivo Histórico | Dirección de Quejas y Orientación |

SEGUNDO. – La Unidad Coordinadora de Archivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, será la instancia responsable de la adecuada coordinación, administración de los archivos del organismo, y estará encargada de aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos, a efecto de lograr homogeneidad en la materia entre las áreas operativas.

TERCERO. - Dicha unidad será la responsable de la supervisión y del correcto funcionamiento de los archivos de trámite, de concentración y el histórico. -----

CÚMPLASE



Dr. José Félix Cerezo Vélez
**Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Puebla**